



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 - 01391

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la parte demandante y demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Claudia Patricia Vélez, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada al servicio de Industrias St. Even S.A.

TERCERO: Se ordena oficiar al cajero pagador de Industrias St. Even S.A., a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la demandada.

RADICADO N° 2018-01391-00

CUARTO: Se ordena la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 11/03/2019 hasta el 01/09/2020 por valor de \$4.334.601. Los depósitos serán abonados a la cuenta de la entidad demandante informada en el escrito de terminación, y de la cual se adjuntó la respectiva certificación bancaria de titularidad.

QUINTO: Se ordena la entrega a la demandada Claudia Patricia Vélez, de los títulos judiciales constituidos desde el 02/10/2020 hasta el 04/11/2020 por valor de \$400.000, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 04/11/2020.

SEXTO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

| |
|--|
| CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N°160 fijados hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial |
|--|